

RES. 183/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 27 DE ENERO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000165, Ent. N° 4580/2020)

VISTO: el Oficio N° 459/20 de fecha 28/12/20, remitido por la Administración Nacional de Educación Pública – Consejo de Educación Inicial y Primaria, relacionado con la Compra Directa por Excepción para la adquisición de alcohol en gel, en el marco de la emergencia sanitaria;

RESULTANDO: **1)** que el Consejo de Educación Inicial y Primaria encomendó a la División Adquisiciones y Logística la compra de alcohol en gel, de acuerdo a los hechos de pública notoriedad relacionados a la salud;

2) que se obtuvo cotización de ALUR, a un costo de \$116,00 el litro, más IVA básico;

3) que dado la situación de emergencia, y teniendo en cuenta que es una situación no previsible, se entendió que la compra directa encuadra en la excepción establecida en el artículo 33, literal D), numeral 10 del TOCAF;

4) que la División Hacienda realizó la reserva de rubro para atender la erogación por \$ 1:468.978, impuestos incluidos, proyectos asociados al gasto: Programa 602 – Proyecto 202, Programa 603 – Proyecto 202, 203 y 204, Programa 601 – Proyecto 201;

5) que por Resolución N° 3, Acta N° 72, adoptada en sesión de fecha 28/12/20, el Consejo de Educación Inicial y Primaria dispuso aceptar el presupuesto y adjudicar la Compra Directa por Excepción a la empresa ALUR ALCOHOLES DEL URUGUAY para la adquisición de 10.380 litros de alcohol en gel, por un monto total que asciende a \$ 1.468.977,6 (impuestos incluidos);

CONSIDERANDO: 1) que dado las necesidades urgentes derivadas de la emergencia sanitaria, aunado a la situación de imprevisibilidad, se entiende que la contratación encuadra en la causal prevista en el artículo 33, literal D), numeral 10) del T.O.C.A.F (razones de urgencia no previsibles);

2) que en lo referente a la certificación de precios, que en el caso compete al Tribunal de Cuentas de la República de acuerdo a lo que establece el artículo 33, incisos 5º y 6º del T.O.C.A.F, el precio cotizado por la adjudicataria resulta inferior a los precios de mercado en las actuales condiciones de demanda, de acuerdo con lo que surge de la Tabla comparativa de precios de productos de cuidado personal publicada en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 1.468.977,6, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 3)** Oficiar.

cr